



ACUERDO No. 12 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 41, 42-1, 62, 178, 274, SE ADICIONA EL PARAGRAFO UNICO AL ARTICULO 62 DEL ACUERDO 019 DE 2021, MODIFICADOS POR LOS ARTICULOS 12, 9, 33 Y 66 DEL ACUERDO 011 DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Por ello en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.
- B. Que el mismo artículo, establece que "Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"
- C. Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."
- D. Que el artículo 362 y 363 de la Constitución Política establecen "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)" y que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)".
- E. Que las 2277 de 2022 estableció modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra Impuesto Industria y Comercio, así como modificaciones en el régimen procedimental y sancionatorio, los cuales se hacen necesario armonizarlos con la normatividad vigente en el Municipio en esta materia.
- F. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2022 establece que Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y





simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

- G. Que de acuerdo con lo anteriormente establecido se hace necesario modificar, actualizar y compilar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario eficiente.
- H. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Sibaté - Cundinamarca, requiere de una actualización al código de rentas, modernizado, actualizado y armonizado en materia sustantiva, procedimental y sancionatoria, con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda de manera eficiente a la dinámica económica local.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo de Sibaté – Cundinamarca

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el literal a y adiciónese el párrafo 5, al artículo 41 del Acuerdo No. 019 de 2020, modificado por el artículo 9 del Acuerdo No. 011 de 2022, el cual quedara así:

- a. Las áreas específicas del suelo rural que estén destinadas en forma exclusiva a áreas de reserva forestal nativa y las áreas que posteriormente se consideran de reserva como tal, previo concepto de la secretaria de planeación por medio de la certificación del uso de suelo y concepto técnico por parte de la oficina de gestión ambiental del municipio.

PARAGRAFO 5. Para acceder a la exención establecida en el literal A del presente acuerdo, el acto administrativo de la autoridad ambiental tendrá una vigencia hasta por 4 años.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el concepto del Predios Urbanizados no Edificados al Artículo 12 del Acuerdo No. 011 de 2022, el cual adiciona el artículo 42-1 al Acuerdo 019 de 2021. Lo demás se mantendrá igual.

DESTINO	TARIFA EN UVT
PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS	3

ARTÍCULO 3. Adiciónese el párrafo único, asígnese una tarifa a los códigos CIU 2030, 3830, 4690, 4731, 4771, 7722 y modifíquese algunas tarifas, contempladas en el artículo 62 del Acuerdo No. 019 de 2021, modificado por el artículo 33 del Acuerdo No. 011 de 2022, de la siguiente manera, lo demás se mantendrá igual:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7



0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	9
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	9
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	9
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	9
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	9
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	9
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	9
3830	Recuperación de materiales	10
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	9
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	9
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	10
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10
4690	Comercio al por mayor no especializado	10
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	10
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	10
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	10
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	10
4731	Comercio al por menor de combustibles para automotores	10
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	8
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	8
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7
5310	Actividades postales nacionales	10
5320	Actividades de mensajería	10
5820	Edición de programas de informática (software)	5
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10



7722	Alquiler de videos y discos	6
8010	Actividades de seguridad privada	10
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
8121	Limpieza general interior de edificios	10
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10

PARÁGRAFO. Aquellas actividades que por sus características especiales no puedan ser ubicadas en forma específica, como Industriales, comerciales o de servicios, pagarán una tarifa del diez por mil (10 X 1.000).

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 178 del Acuerdo No. 019 de 2021 modificado por el artículo 66 del Acuerdo No. 011 de 2022, el cual quedara así:

ARTICULO 178. HECHO GENERADOR. Constituyen hechos generadores de la estampilla procultura los siguientes:

- Los contratos que suscriben entre cualquiera de las entidades del orden municipal y los particulares llevaran la estampilla Procultura.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 274 del Acuerdo No. 019 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 274. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada



dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTÍCULO 6. AUTORIZARSE al Alcalde Municipal, para que, en el término de la vigencia 2023, compile mediante decreto los acuerdos 019 de 2021, 011 de 2022 y el presente acuerdo, en un solo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 7. CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo a la oficina de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, para que surta la revisión jurídica respectiva.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Primer Debate: Agosto 05 de 2023 en Comisión Primera.

Segundo Debate: Agosto 26 de 2023 en Plenaria.

COPIARSE, SANCIONARSE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


WILLIAM GUTIERREZ VILLARRAGA
Presidente Concejo Mpal.




LUISA FERNANDA RÍOS MONTOYA
Secretaria General Concejo Mpal.



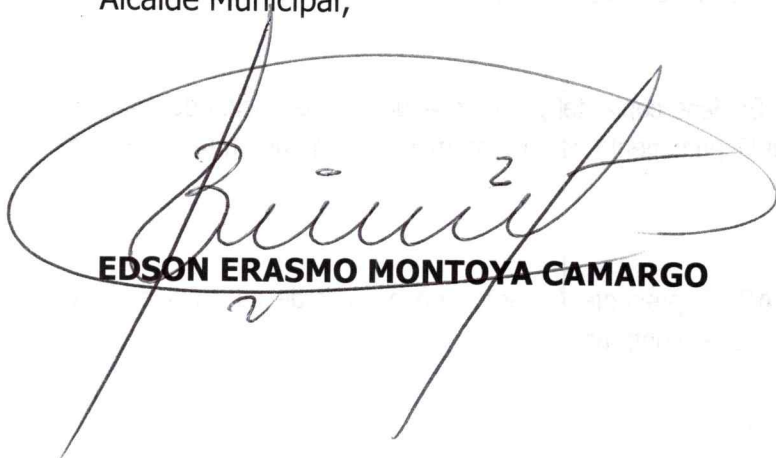
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, el presente Acuerdo Municipal es recibido el primero (1) de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), pasa el primero (1) de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023) al Despacho del señor alcalde para su respectiva sanción.

La secretaria;


RUTH DELLY SIERRA PARRAGA
SECRETARIA DE DESPACHO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, toda vez que no hay objeciones, el presente Acuerdo Municipal es sancionado el primero (1) de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Alcalde Municipal;


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, El presente acuerdo es fijado en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de Sibaté, el cuatro (4) de septiembre del año Dos Mil veintitrés (2023)


EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO